



EDICTO

Sección Civil del TI de Tarragona. Plaza nº 1 - (Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Tarragona)

Servicio Común de Ejecución de Tarragona. Sección Civil, Contencioso y Social
Avenida Roma, 21, baixos - Tarragona CP.: 43005

TEL: 977920001

FAX: 977920031

E-MAIL: instancia1.tarragona@xij.gencat.cat

Juicio: Ejecución hipotecaria 1843/2023

Sección: G03

Sobre: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Parte demandante/ejecutante: BANCO SANTANDER, S.A.

Procurador: Mauricio Gordillo Alcala

Abogado: Borja Fraguas Canovas

Parte demandada/ejecutada: Tamba Camara Sidibeh, Jaiteh Fatoumata

Procurador: Angel-Ramon Fabregat Ornaque.

Abogado: NÚRIA MARTÍ PUNTOS

Maria del Pilar Conesa Exposito Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución de Tarragona. Sección Civil, Contencioso y Social, **HAGO SABER:**

Que en el proceso de ejecución seguido en esta Oficina judicial con en el nº arriba detallado a instancia de BANCO SANTANDER, contra Tamba Camara Sidibe y Jaiteh Fatoumata sobre ejecución hipotecaria, en reclamación de 147.641,62 € más 44.292,48 € presupuestadas para intereses y costas, he acordado convocar la subasta que se llevará a cabo de forma electrónica en el Portal de subastas del Boletín Oficial del Estado y se sujetará a las siguientes condiciones:

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

LOTE ÚNICO

VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA: **DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (201.938,61 Euros)**

DATOS REGISTRALES: finca nº 20422 del RP de Tarragona nº 3, al Tomo 1995, al Libro 300, Folio 30.

REFERENCIA CATASTRAL.- 8136108CF4583E0004SS



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

61FGJMPUOKAHU1OFO59TCKDWBIERS8S

Data i hora
13/05/2026
13:45

Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;





SITUACIÓN: C/ VEINTISEIS, N.º 15, 2º 2ª de Bonavista, 43100 Tarragona.

VIVIENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: SI

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente: SE DESCONOCE

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus arts. 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1. Para tomar parte en la subasta los licitadores deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Identificarse de forma suficiente.
- 2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
- 3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2. La parte ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

3. Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente.

Igual facultad corresponde a la parte ejecutante si solicita, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 61FGJMPUOKAHU1OFO59TCKDWBIERS8S	
Data i hora 13/05/2026 13:45		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





1.^a La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.^a La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3.^a Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.^a Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.^a La parte ejecutante, la ejecutada o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo la Letrada de la Administración de Justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.^a Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 61FGJMPUOKAHU1OFO59TCKDWBIERS8S	
Data i hora 13/05/2026 13:45		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACION DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá a la Letrada de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud de la Letrada de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, la Letrada de la Administración de Justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 61FGJMPUOKAHU1OFO59TCKDWBIERS8S
Data i hora 13/05/2026 13:45	Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

1. Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hay, al crédito de la parte ejecutante continúan subsistentes y se entiende por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudica a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble está a disposición de las personas interesadas en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, puede consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se haya expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el art. 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que éste confeccione y expida



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 61FGJMPUOKAHU1OFO59TCKDWBIERS8S	
Data i hora 13/05/2026 13:45		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pueda ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

2. Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

La parte ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el órgano judicial declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del art. 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por la Letrada de la Administración de Justicia sin paralizar el curso del procedimiento, y se entenderán también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

3. Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del órgano judicial inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien este en la posesión, y solicitará su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 61FGJMPUOKAHU1OFO59TCKDWBIERS8S	
Data i hora 13/05/2026 13:45		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

E.- APROBACIÓN DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

1. Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor.

En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

2. Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, la Letrada de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados.

Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause a la parte demandada.

3. Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si la parte ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

4. Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá la parte ejecutada, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que la parte ejecutada realice lo previsto en el párrafo anterior, la parte ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 61FGJMPUOKAHU1OFO59TCKDWBIERS8S	
Data i hora 13/05/2026 13:45		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y la parte ejecutada no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando la parte ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

5. Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando la Letrada de la Administración de Justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

6. Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, la Letrada de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 61FGJMPUOKAHU1OFO59TCKDWBIERS8S	
Data i hora 13/05/2026 13:45		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





ejecutado.

7. Cesión de remate por la parte ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo la parte ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

8. Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del art. 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) la Letrada de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

9. Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

F.- ENTREGA DEL INMUEBLE

Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se halle ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, la Letrada de la Administración de Justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el órgano judicial haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente puede pedir al órgano judicial de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará la Letrada de la Administración de Justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 61FGJMPUOKAHU1OFO59TCKDWBIERS8S	
Data i hora 13/05/2026 13:45		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El órgano judicial, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resuelva sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado tiene habilitado un formulario de contacto existente en la sede electrónica de la AEBOE para prestar asistencia respecto a las condiciones del depósito para intervenir, dinámica de la subasta y funcionalidades para los interesados y postores al que puede accederse a través del siguiente enlace https://www.boe.es/contactar/formulario_simple.php?tipo=SUB

En Tarragona, a 13 de mayo de 2026.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 61FGJMPUOKAHU1OFO59TCKDWBIERS8S	
Data i hora 13/05/2026 13:45		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 61FGJMPUOKAHU1OFO59TCKDWBIERS8S
Data i hora 13/05/2026 13:45	Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

RAFAEL ARNÁIZ RAMOS

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA Nº. 3

PONS ICART PISO 1
43004 - TARRAGONA (TARRAGONA)
Teléfono: 977252038
Fax: 977219002
Correo electrónico: tarragona3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: F42TF50Q1

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

*Su referencia: **1843-24031309584436002***

RAFAEL ARNÁIZ RAMOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO TRES DE TARRAGONA.

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en el precedente mandamiento expedido el día 12 de febrero de 2024, por el Letrado de la Administración de Justicia, Don Josep Maria Sabater Sabate, en el procedimiento de ejecución hipotecaria número de autos 1843/2023, que fue presentado telemáticamente en este Registro a las 09 horas y 58 minutos del día 13 de marzo de 2024, asiento número 2015 del Diario 96, con el objeto de obtener la certificación de la finca registral número 20422 DE TARRAGONA SECCION 2ª, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca registral número **20422 DE TARRAGONA SECCION 2ª**, al Tomo: 1995 Libro: 300 Folio: 28 Inscripción: 1ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: CUATRO.- PISO SEGUNDO, sito en la segunda planta alta de la casa sita en esta Ciudad, Barrio de Bonavista, calle Veintiseis, esquina a la calle Tres, sin número, hoy señalado con el número quince en la calle Veintiséis. Tiene una superficie útil de setenta y cinco metros cuadrados. Se compone de recibidor, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina con galería y lavadero, cuarto de baño, pasos y terrazas. Linda entrando al piso que se describe: Por su frente, con rellano de la escalera y la calle de su situación; por la derecha, con escalera y la calle Tres; por la izquierda, con escalera y finca del propio señor Hidalgo; y por su fondo, con finca de Alfonso Franco. Tiene una cuota en el inmueble de DIECINUEVE ENTEROS SETENTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO. Tiene la referencia catastral número 8136108CF4583E0004SS. **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 43018000121262.**

SEGUNDO: Que la finca descrita consta actualmente **INSCRITA** a favor de DON **TAMBA CAMARA SIDIBEH**, le pertenece el dominio de la misma, a título de compraventa. La adquirió de Don Raimundo González Gómez y Doña Clotilde Bermúdez Salmerón, en virtud de una escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martínez Socias, el veintiocho de octubre de dos mil cinco, que motivó la inscripción 3ª de fecha trece de diciembre de dos mil cinco, de la finca 20422 de Tarragona, Sección 2ª, al folio 30, del tomo 1995, libro 300.

TERCERO: Que la finca de que se certifica se encuentra **GRAVADA** con las siguientes cargas y afecciones:

Una HIPOTECA a favor de BANCO SANTANDER SA, en garantía de la restitución de CIENTO SESENTA MIL EUROS, importe del principal de préstamo; UN AÑO de intereses remuneratorios, hasta un máximo del DIEZ COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO, que ascienden a DIECISIETE MIL DOSCIENTOS EUROS; TRES AÑOS de intereses moratorios, hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO, que asciende a CUARENTA Y OCHO MIL EUROS; y de VEINTICUATRO MIL EUROS, para costas y gastos, incluido cualquier tipo de gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. AMORTIZACION.- El plazo de duración del préstamo será de CUARENTA AÑOS a contar desde la fecha de la escritura, mediante CUATROCIENTAS OCHENTA CUOTAS MENSUALES, que vencerán los días VEINTE de cada mes a contar desde el mes de NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS inclusive, hasta el día VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUARENTA Y SEIS fecha en que tendrá lugar la última cuota de amortización. INTERESES ORDINARIOS.- El préstamo devengará durante doce meses a contar desde la fecha de la escritura que se inscribe, un interés nominal fijo del CUATRO

COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO, transcurrido dicho plazo, será variable mediante la adición de un margen constante de UN PUNTOS al tipo de referencia INTERBANCARIA A UN AÑO, EURIBOR A UN AÑO. TASADA a efectos de subasta en DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS, y se señala como domicilio de la parte deudora a efectos de requerimientos y notificaciones, la finca hipotecada. HIPOTECADA en virtud de una escritura autorizada por el Notario de TARRAGONA, Don MIGUEL MARTINEZ SOCIAS, de fecha veinte de octubre de dos mil seis, que motivó la inscripción 6ª de fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis.

AMPLIADA Y NOVADA la precedente hipoteca a favor de la entidad acreedora antes citada -constituida inicialmente a favor de Banco Santander Central Hispano, S.A.-, en los siguientes términos: Se amplía el préstamo inicial en CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS, por lo que el importe total del préstamo pasa a estar constituido por la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS. Modificación del tipo de interés. Las partes convienen en sustituir el tipo de interés remuneratorio actualmente pactado por un tipo de interés remuneratorio inicialmente fijo y posteriormente variable, que se regirá por las siguientes normas: El capital del préstamo pendiente de amortizar devengará diariamente desde el veinte de marzo de dos mil doce y hasta el día veinte de octubre de dos mil doce, un interés remuneratorio fijo del TRES CON CIENTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO anual; transcurrido dicho plazo, será variable mediante la adición de un margen constante de UNO CON CINCUENTA PUNTOS al tipo de interés REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO -EURIBOR A UN AÑO-. Alteración de plazo. La parte prestataria y el Banco convienen en modificar, con efectos desde el día de hoy, el plazo de amortización del préstamo, fijándose el vencimiento final del mismo en el día VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUARENTA Y NUEVE y continuándose con la misma periodicidad de amortización pactada. Inclusión período de carencia. Que comprenderá desde el veinte de marzo de dos mil doce hasta el VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE durante el cual el prestatario se obliga a satisfacer únicamente intereses que se devengarán y liquidarán por meses vencidos los días veinte de cada mes, siendo el primero de ellos el día veinte de abril de dos mil doce y sucesivos mensualmente hasta el veinte de abril de dos mil quince, vencimiento de la carencia. Concluido el período de carencia se iniciará el período de amortización durante los meses restantes mediante el pago de cuotas mensuales, sucesivas, comprensivas de capital e intereses, siendo la primera de ellas el veinte de mayo de dos mil quince y la última el veinte de octubre de dos mil cuarenta y nueve, vencimiento de la operación. Las cuotas de amortización se harán efectivas los días veinte de cada mes hasta la fecha de vencimiento del contrato. Modificación de responsabilidad hipotecaria. La parte prestataria AMPLIA la hipoteca, la cual, en adelante asegurará también las siguientes responsabilidades: cuatro mil novecientos veintinueve euros con cincuenta y nueve céntimos, por el principal ampliado del préstamo; un año de intereses remuneratorios, calculados conforme a lo convenido en la escritura de préstamo, quedando garantizados hipotecariamente hasta un máximo del diez con setenta y cinco por ciento anual, que asciende a quinientos veintinueve euros con noventa y tres céntimos; tres años de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la escritura de préstamo, quedando garantizados hipotecariamente hasta un máximo del diez por ciento anual, que asciende a mil cuatrocientos setenta y ocho euros con ochenta y ocho céntimos; y setecientos treinta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos para costas y gastos. Como consecuencia de los pactos contenidos en la escritura que se inscribe, **queda modificada la responsabilidad hipotecaria** que queda

constituída en los siguientes términos: CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS importe del principal del préstamo; DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS por intereses remuneratorios; CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS por intereses moratorios; VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS que se fijan para costas y gastos. Se **tasa** la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS, y se señala como domicilio de la parte prestataria a efectos de requerimientos y notificaciones, la finca hipotecada. Todo ello en virtud de una escritura autorizada por el Notario de TARRAGONA, Don MIGUEL MARTINEZ SOCIAS, el veintiséis de Marzo del año dos mil doce, que motivó la inscripción 8ª de fecha nueve de Mayo del año dos mil doce.

CUARTO: Dando cumplimiento al apartado 1 del artículo 688 de la LEC se adjunta a la presente certificación el contenido literal íntegro de las inscripciones objeto del procedimiento.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 688 LEC se ha extendido nota marginal expresiva de la expedición de la presente certificación al margen de la inscripción 6ª.

La hipoteca objeto del procedimiento se **ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.

SEXTO: No se practica notificación alguna conforme a los artículos 689 y 659 LEC por no constar titulares de derechos posteriores.

Y **PARA QUE CONSTE**, no existiendo presentado en el Libro Diario otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, expido esta certificación en Tarragona.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000121262

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la



Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL ARNÁIZ RAMOS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TARRAGONA 3 a día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 2430182722A496C0

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V.: 2430182722A496C0

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
TARRAGONA	NUMERO TRES	TARRAGONA/23	492	2165

FINCA N.º 20422

124

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Pagados 2.492,00 Euros, por autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Quedando afecta esta finca al pago de las liquidaciones complementarias que procedan. Tarragona, 29 de noviembre de 2006.

AMPLIADA Y MODIFICADA la hipoteca de la aduana inscripción 6ª por la inscripción 6ª y **cambiada la denominación** de la entidad acreedora por la actual DE BANCO SANTANDER SA. TARRAGONA Y NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El **capital pendiente** de devolución del préstamo hipotecario que resulta de la aduana inscripción 6ª es de 155.000,00 Euros. TARRAGONA Y NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

HA
A.O.
780/54
TARRAGONA

URBANA: CUATRO. PISO SEGUNDO, sito en la segunda planta alta de la casa sita en esta Ciudad, Barrio de Bonavista, calle Veintiseis, esquina a la calle Ires, sin número, descrita en la inscripción 1ª. Referencia Catastral: 8136108CF4383E000485. **TASADA** a efectos de subasta en DOSCIENTAS UNA MIL NOVECIENTAS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 4ª y con las notas de afectación fiscal al margen de las inscripciones 2ª, 3ª, 4ª y 5ª. Sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos de la propiedad horizontal del edificio matriz. Don IAMBÁ CÁHARA, cuyas circunstancias personales constan en la precedente inscripción 3ª, es dueño de esta finca, a título de compraventa, según resulta de la precedente inscripción 3ª, y manifiesta que la finca descrita no existe ningún derecho de uso sobre el inmueble objeto de esta escritura atribuido al conyuge no titular, derivado de la condición de vivienda familiar, ni le afectan limitaciones dispositivas que pudieran derivar de la condición de vivienda común de una unión estable de pareja, y constituye HIPOTECA sobre la misma, a favor de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, con CIF A390000013, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 676, sección 8ª, hoja 8-1960, folio 28, que actúa representada por Don Marc Puigpinos Porta y Don Horacio-Marcos Guerrero Montero, mayores de edad, con DNI n.ºs 78084863R y 40014923Y, debidamente facultados; acepta, en garantía de la restitución de CIENTO SESENTA MIL EUROS, importe del principal de préstamo; UN AÑO de intereses remuneratorios, hasta un máximo del DIEZ COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO, que ascienden a DIECISIETE MIL DOSCIENTOS EUROS; TRES AÑOS de intereses moratorios, hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO, que asciende a CUARENTA Y OCHO MIL EUROS; y de VEINTICUATRO MIL EUROS, para costas y gastos, incluido cualquier tipo de gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. La parte prestataria recibe en concepto de préstamo, la cantidad de CIENTO SESENTA MIL EUROS. AMORTIZACION.- El plazo de duración del préstamo será de CUARENTA AÑOS a contar desde la fecha de la escritura, mediante CUATROCIENTAS OCHENTA CUOTAS MENSUALES, que vencerán los días VEINTE de cada mes a contar desde el mes de NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS inclusive, hasta el día VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUARENTA Y SEIS fecha en que tendrá lugar la última cuota de amortización. INTERESES ORDINARIOS.- El préstamo devengará durante doce meses a contar desde la fecha de la escritura a que se inscribe, un interés nominal fijo del CUATRO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO, transcurrido dicho plazo, será variable mediante la adición de un margen constante de UN PUNTO al tipo de referencia INTERBANCARIA A UN AÑO, EURIBOR A UN AÑO. Las cantidades vencidas y no satisfechas devengarán hasta su completo pago intereses de DEMORA al tipo resultante de añadir DIEZ PUNTOS al tipo de interés remuneratorio al



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 20422
		Pasa al Tomo 2221, Libro 418, Folio 144 credencia la demora. VENCIDA ANTICIPADAMENTE el préstamo; en caso de falta de pago de algún plazo; si se ingresan cuantiosas o prioritarias revaloraciones respecto de la hipoteca que ahora se inscribe; si se comprobare la falsedad en los datos del prestatario en los documentos aportados por él. En caso de no reintegro al Banco en quince días desde que fuera requerido las cantidades por tributos, primas de seguro, gastos de comunidad; Cuando la parte prestataria accione o ceda por cualquier título el uso de la finca en el presente otorgamiento hipotecado, con inclusión del de industria, cuando la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero, un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada o el valor fijo para servir de tipo a la subasta, sin el consentimiento expreso por escrito del Banco; En caso de extinción de la finca por expropiación forzosa, EXTENSION: la hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la ley Hipotecaria y por pacto expreso a los muebles, rentas vencidas y no satisfechas y a todas las mejoras y edificaciones y obras que existan o en adelante se realicen. PROCEDIMIENTO de ejecución directa: para el caso de ejercitar la acción real contra la finca hipotecada por el cauce procesal del art. 681 y siguientes de la LEC, acuerdan que se señala como domicilio de la parte deudora, a efectos de requerimientos y notificaciones, la FINCA HIPOTECA Y se tasa la finca a efectos de subasta en la cantidad antes señalada. Se faculta al Banco para que, conferida la administración o posesión interina de la finca, perciba las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito, la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes. En caso de incumplimiento se pacta la venta extrajudicial, por lo que se señala domicilio a efectos de requerimientos y notificaciones y se tasa la finca a efectos de subasta en los términos antes señalados. Se designa al Banco para otorgar en su día la escritura de compraventa. CESTOR: la parte prestataria podrá ceder el préstamo sin necesidad de notificarlo a la parte prestataria, quien expresamente renuncia al derecho de notificación que le concede el art. 149 de la ley Hipotecaria. En su virtud INSCRIBO, a favor de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, SOCIEDAD ANONIMA, su derecho de hipoteca sobre esta finca, así resulta del Registro de la primera copia de una escritura autorizada por el Notario de TARRAGONA, Don MIGUEL MARTINEZ SOCIES, de fecha veinte de octubre de dos mil seis, que fue presentada mediante telecopia el veinte de octubre de dos mil seis, asistido 260/1, del Diario 92, aportada físicamente a las doce horas y cincuenta y nueve minutos del treinta de octubre de dos mil seis y devuelto posteriormente el diecisiete de noviembre de dos mil seis. TARRAGONA, veintinueve de noviembre de dos mil seis. 

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
TARRAGONA	TARRAGONA NUMERO TRES	TARRAGONA SECCION 2ª	419	2221

Viene del Tomo: 2105, Libro: 392, Folio: 124

FINCA N.º 144

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Pagados CIENTO QUINCE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS, por autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Quedando afecta esta finca al pago de las liquidaciones complementarias que procedan. Tarragona, nueve de mayo del año dos mil doce.

CANCELADA la sección fiscal de la finca por caducidad - Tarragona, 6 de Septiembre de 2013

8ª AMPLIACIÓN Y NOVACIÓN HIPOTECA

Acte Tolentós
15.1.22

AS.

18/1/15

C

URBANA: CUATRO. - PISO SEGUNDO, sito en la segunda planta alta de la casa sita en esta Ciudad, Barrio de Bonavista, calle Veintisis, esquina a la calle Tres, sin número, hoy señalado con el número quince en la calle Veintisis, descrita en la inscripción 1ª. Tiene la referencia catastral número 8136108C04563E000493. CARGAS: Gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 6ª, que por la presente se amplía y modifica. Sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos de la Propiedad Horizontal del edificio matriz. Don TAMBA CAMARA SIDIBH, con DNI 48019661P -antes Don Tamba Camara, de nacionalidad de Gambia, con NIE X13920220-, casado en régimen de separación de bienes con Doña Jaith F. Faroumata, con NIE X21702960, ambos mayores de edad, vecinos de El Catllar, con domicilio en Plaza de la Vila, 6, dueño de esta finca, a título de compraventa, según resulta de la inscripción 3ª, y el BANCO SANTANDER SA -antes Banco Santander Central Hispano SA-, con domicilio en Santander, Paseo de Pereda, 9-12, con CIF A39000013, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 838, hoja 8-1960, folio 203, representada por Doña Cristina Salvadó Fontseré, mayor de edad, con DNI 39697478F, debidamente facultada, **CONVIENEN la AMPLIACIÓN Y NOVACIÓN de la hipoteca objeto de la inscripción 6ª, en los siguientes términos: Ampliación del importe inicial. El BANCO SANTANDER SA accede a ampliar el préstamo inicial en CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, por lo que el importe total del préstamo pasa a estar constituido por la cantidad de CINCO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Modificación del tipo de interés. Las partes convienen en sustituir el tipo de interés remuneratorio actualmente pactado por un tipo de interés remuneratorio inicialmente fijo y posteriormente variable, que se regirá por las siguientes normas: El capital del préstamo pendiente de amortizar devengará diariamente desde el veinte de marzo de dos mil doce y hasta el día veinte de octubre de dos mil doce, un interés remuneratorio fijo del TRES CON CIENTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO anual; transcurrido dicho plazo, será variable mediante la adición de un margen constante de UNO CON CINCUENTA FUERTOS al tipo de interés REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO -EURIBOR A UN AÑO-. Alteración de plazo. La parte prestataria y el Banco convienen en modificar, con efectos desde el día de hoy, el plazo de amortización del préstamo, fijándose el vencimiento final del mismo en el día VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUARENTA Y NUEVE Y continuándose con la misma periodicidad de amortización pactada. Inclusión periodo de carencia. Que comprenderá desde el veinte de marzo de dos mil doce hasta el VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE durante el cual el prestatario se obliga a satisfacer únicamente intereses que se devengarán y liquidarán por meses vencidos los días veinte de cada mes, siendo el primero de ellos el día veinte de abril de dos mil doce y sucesivos mensualmente hasta el veinte de abril de dos mil quince, vencimiento de la carencia. Concluido el periodo de carencia se iniciará el periodo de amortización durante los meses restantes mediante el pago de cuotas mensuales, sucesivas, comprensivas de capital e intereses, siendo la primera de ellas el veinte de mayo de dos mil quince y la última el veinte de octubre de dos mil cuarenta y nueve, vencimiento de la operación. Las cuotas de amortización se harán efectivas los días veinte de cada mes hasta la fecha de vencimiento del contrato. Modificación de responsabilidad hipotecaria. La parte prestataria AMPLIA la hipoteca ya constituida a favor del BANCO SANTANDER SA, que la acepta, la cual, en adelante asegurará también las siguientes responsabilidades: cuatro mil novecientos veintinueve euros con cincuenta y nueve céntimos, por el principal ampliado del préstamo; un año de intereses remuneratorios, calculados conforme a lo convenido en la escritura de préstamo, quedando garantizados hipotecariamente hasta un máximo del diez por ciento anual, que asciende a mil cuatrocientos setenta y ocho céntimos para costas y gastos; y subcientos treinta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos para costas y gastos. Como consecuencia de los pactos contenidos en la escritura que se inscribe, queda modificada la responsabilidad hipotecaria que queda constituida en los siguientes términos: CINCO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS importe del principal del préstamo. DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS por intereses remuneratorios. CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS por intereses moratorios. VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS que se fijan para costas y gastos. Se tasa la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta**



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 20422
		en la cantidad de DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS. Se fija como domicilio de la parte prestataria para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada. Novación modificativa. Permanece en vigor, sin otras modificaciones que las pactadas en la presente escritura, el resto del contrato de préstamo con garantía hipotecaria formalizado en la escritura que motivo la inscripción 6ª. En su virtud, INSCRIBO a favor del BANCO SANTANDER SA la AMPLIACION Y MODIFICACION de hipoteca sobre esta finca, en los términos antes expresados. Así resulta de la primera copia de una escritura autorizada por el Notario de TARRAGONA, Don MIGUEL MARTINEZ SOCIAS, el veintidós de Marzo del año dos mil doce, protocolo número 93/2.012, que ha sido presentada fehaciente a las ocho horas del día veintidós de Marzo del año dos mil doce, según el asiento 1715 del diario 70, y aparece la cuota de pago el cuatro de los corrientes. Tarragona a nueve de Mayo del año dos mil doce.

